



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario Laboral de primera Instancia

Dte. William García Vanegas

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-

Rad. 2018-00010-00

AUTO SUS No. 1593

Tuluá, 9 de septiembre del 2019

Una vez revisado el expediente, se advierte que por un error a la hora de señalar la fecha de audiencia esta se programó para el 8 de abril del 2020, día de vacancia judicial; en consecuencia, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 77 y 80 del C.P.L., esto es, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas y sentencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas y sentencia para el día **trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario Laboral de Única Instancia
Dte. José Ovidio Valencia Orozco
Ddo. Germán Eugenio Mora Insuasti
Rad. 2018-00102-00

AUTO SUS No. 1594

Tuluá, 9 de septiembre del 2019

Una vez revisado el expediente, se advierte que por un error a la hora de señalar la fecha de audiencia esta se programó para el 07 de abril del 2020, día de vacancia judicial; en consecuencia, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 72 del C.P.L., esto es, conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas y sentencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas y sentencia el día **treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Luis Alejandro Ahumada Mendoza
Ddo. Tecniservicio del Centro del Valle S.A.S.
Rad. 2019-000168-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 489

Tuluá, 9 de septiembre de 2019

El artículo 31 CPL, establece en su párrafo 3 lo siguiente: *“Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (05) días, sino lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.*

Conforme con lo anterior, tenemos que la contestación de la demanda fue inadmitida el día 29 de agosto del 2019. De acuerdo con lo anterior la parte demandada tenía cinco (05) días hábiles para subsanar la contestación de la demanda, acción no efectuada en este caso, por lo que habrá de aplicarse lo estipulado en el artículo 31 en su párrafo 3, es decir, tener por no contestada la demanda.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

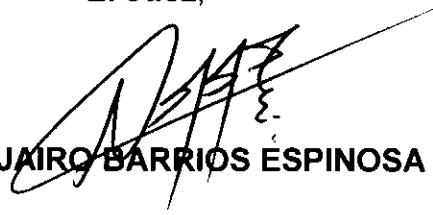
RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA presentada por TECNISERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.S., a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: SEÑÁLESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

TULLÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO

SECRETARIO